

DECRETO SUPREMO N°2126

ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA

PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

C O N S I D E R A N D O:

Que el Parágrafo I del Artículo 374 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

Que el numeral 3 del Artículo 405 del Texto Constitucional, establece que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y soberanía alimentaria, a través del logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2063, de 23 de julio de 2014, que modifica el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 0283, de 2 de septiembre de 2009, señala que independientemente de la fuente de financiamiento, la compra de vehículos debe ser autorizada mediante Decreto Supremo expreso.

Que las entidades solicitantes cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2063, por lo cual requiere la autorización de compra de los vehículos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- Autorizar la compra de vehículos al Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico ? SENASBA, en el marco del Programa Suministro de Agua Potable y Saneamiento en Pequeñas Comunidades Rurales de Bolivia ? Programa SAS-PC;

-

Autorizar la compra de vehículos al Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal ? INIAF, en el marco del Proyecto de Innovación y Servicios Agrícolas ? PISA.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN).

I. Se autoriza al SENASBA:

- La compra de siete (7) motocarros (motocargos), destinados al Fortalecimiento Institucional de las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario ? EPSA, beneficiarias del Programa SAS-PC;
- La compra de una (1) vagoneta, tracción 4x4, tipo estándar, destinada a la Oficina Regional en la ciudad de Cochabamba para la supervisión de los proyectos de inversión del Programa SAS-PC.

II. Se autoriza al INIAF, la compra de dieciséis (16) camionetas doble cabina, tracción 4x4, tipo estándar, para uso en actividades operativas que coadyuvarán al cumplimiento de objetivos de los Programas de: Investigación, Asistencia Técnica, Semillas y Recursos Genéticos, con alcance en todo el territorio del Estado Plurinacional.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Medio Ambiente y Agua, y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

FDO. ALVARO MARCELO GARCÍA LINERA, Juan Ramón Quintana Taborga MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, Jorge Pérez Valenzuela MINISTRO DE GOBIERNO E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, Rubén Aldo Saavedra Soto, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA E INTERINO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Felix Cesar Navarro Miranda, Elizabeth Sandra Gutiérrez Salazar, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres , Tito Rolando Montaña Rivera.